

PRÓRROGA A LA INTRODUCCIÓN LIBRE DE DERECHOS MARÍTIMOS Y ADUANEROS PARA ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL ALUMBRADO DE ACETILENO

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 26 de febrero de 1915

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 59 del 11 de marzo de 1915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º.- Para mientras se procede a la revisión general de la tarifa de aduanas, se prorroga la introducción libre de derechos marítimos de los generadores, lámparas, globos, bombillas, sombras, de vidrio, porcelana o cualquiera otra clase para uso de las mismas y demás accesorios para el alumbrado de acetileno, así como el carburo de calcio para el consumo de las mismas.

Art. 2º.- Queda exenta de derecho de aduana la introducción de lámparas de alcohol, globos, bombillas, sombras de vidrio, porcelana o cualquiera otra clase para uso de las mismas y sus accesorios, y se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga los arreglos respectivos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 11 de febrero de 1915 – **CÉSAR PASOS**, D. P. – **N. MORALES**, D. V. S. – **A. GURDIÁN**, D. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 26 de febrero de 1915 – **H. JARQUÍN**, S. V. P. – **M. J. MORALES**, S. S. – **SEBASTIÁN URIZA**, S. S.

Por tanto, ejecútese – Managua, cuatro de marzo de mil novecientos quince – **ADOLFO DÍAZ** – EL Ministro de Hacienda, **E. CUADRA**.